



“2022, año de Ricardo Flores Magón”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 6 - Ciudad de México, viernes 4 de noviembre de 2022](#)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 22/2018, así como el Voto Particular y Concurrente de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, y los Votos Particulares de los señores Ministros José Fernando Franco González Salas, Javier Laynez Potisek y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 37.

Es **parcialmente procedente** y **parcialmente fundada** la presente **Controversia Constitucional 22/2018**.

Se **sobresee** respecto de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, así como de las referidas “consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama”, en los términos del considerando quinto de esta decisión.

Se reconoce la **validez** de los artículos 1, párrafo segundo, fracciones I, III y IV, 3, fracciones XXIII, LIV, XCV, XCVI y XCVII, 9, fracción IX, 10, fracciones XX, XXI y XXVI, 11, 42, párrafos primero y quinto, 50, último párrafo, 52, 53, fracción IX, 56, penúltimo párrafo, 57, primer párrafo, 79 –con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto–, 86 –con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto–, 88, 111 –con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto–, 136, fracción III, inciso c), 208, fracciones V y XIV, 210, fracción X, y párrafos octavo y décimo, 214, fracción VI, incisos a) y b), 230, fracción III, 234, 258, fracciones de la V a la IX, 259, 287, fracciones IV y V, 305, párrafo segundo, 309, 328, 368, fracción I, 375, 382, párrafo primero, y 426, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en atención a los considerandos séptimo, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, apartados B y D, décimo octavo y décimo noveno de esta determinación.



Se declara la **invalidez** de los artículos 1, párrafo segundo, fracción II, 20, párrafo segundo, 79, fracción III, en su porción normativa “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”; 86, fracción II, inciso b), 111, fracción II, inciso b), numerales 1, 2 y 3, 136, fracción III, inciso a), en su porción normativa “decretadas por la Federación o el Estado conforme la Legislación aplicable”, 210, párrafos cuarto, sexto, en sendas porciones normativas “y lagunas”; y noveno, 250, párrafo segundo, fracción I, en su porción normativa “lagunas”, 291, fracción I, 304, fracción I, 313, 319, 367, párrafo segundo, en su porción normativa “mismo término que tendrá la autoridad municipal para presentar ante la autoridad judicial la solicitud de ratificar la medida mediante una suspensión o clausura”, 370, en su porción normativa “y judiciales”, 376, párrafo primero, en su porción normativa “judiciales”, y 382, párrafos segundo, tercero y cuarto, así como transitorio décimo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, lo cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Nuevo León, en términos de los considerandos séptimo, del décimo al décimo cuarto, décimo séptimo, apartados A y C, y vigésimo de esta ejecutoria.

La Sentencia emitida en la Controversia Constitucional 22/2018, promovida por el Municipio de García, Estado de Nuevo León, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del once de febrero de dos mil veintiuno.

Voto Particular y Concurrente que formula la ministra Ana Margarita Ríos Farjat en la Controversia Constitucional 22/2018.

Voto Particular que formula el ministro José Fernando Franco González Salas, en la Controversia Constitucional 22/2018, resuelta en sesión pública de once de febrero de dos mil veintiuno.

Voto Particular que formula el ministro Javier Laynez Potisek en la Controversia Constitucional 22/2018.

Voto Particular que formula el ministro presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la Controversia Constitucional 22/2018, promovida por el Municipio de García, Estado de Nuevo León.

Acuerdo General 6/2022 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles, para los efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos jurisdiccionales competencia de este Tribunal Electoral, así como de los de descanso para su personal.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 160.



Acuerdo por el que con la finalidad de dar certeza a las personas justiciables respecto del cómputo de los plazos procesales de los asuntos competencia de este Tribunal Electoral, este acuerdo tiene por **objeto**:

- Precisar cuáles son los días inhábiles para efecto del cómputo de los plazos procesales de asuntos no relacionados con un proceso electoral.
- Señalar los días de descanso para los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siempre y cuando la naturaleza de sus funciones lo permita.
- Instrumentar la facultad de este Tribunal Electoral para inhabilitar días y horas, así como para habilitar días y horas inhábiles, cuando resulte necesario para el debido despacho y resolución de los asuntos de su competencia.

El presente acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación.

Se abroga el acuerdo general de la Sala Superior 3/2008.

Acuerdo General número 6/2022 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobado el veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Lineamientos para otorgar becas y facilidades al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 163.

El **objetivo** de los Lineamientos es establecer los requisitos, procedimientos, criterios y objetivos para otorgar becas y facilidades al personal del Tribunal Electoral que así lo solicite, con la finalidad de promover su especialización para acrecentar sus conocimientos, competencias y capacidades, al igual que mejorar su desempeño, con base en los principios éticos judiciales y el eje rector de la transparencia en el uso de los recursos públicos en beneficio directo del tribunal e indirecto del Estado mexicano.

Los presentes Lineamientos para otorgar becas y facilidades al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abrogan los Lineamientos para otorgar becas y/o facilidades a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyas modificaciones y adiciones fueron aprobadas mediante acuerdo 133/S5(27-V-2014).



Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 181.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$19.6673 M.N.** (diecinueve pesos con seis mil seiscientos setenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

Acuerdo General 25/2022 que emite el Pleno del H. Tribunal Superior Agrario, por el que modifica la competencia territorial de los distritos 37 y 47, ambos en el Estado de Puebla.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 208.

Acuerdo general por el que se **modifica** la competencia territorial del Distrito 47, con sede en la Ciudad de Puebla, por lo que, a partir del tres de noviembre de dos mil veintidós, tendrá en su jurisdicción el municipio de Puebla, Estado de Puebla, mismo que en esa fecha deja de ser competencia del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37.

El Tribunal Unitario Agrario Distrito 37, contará con el plazo de quince días naturales a partir del tres de noviembre de dos mil veintidós, para la remisión de los asuntos sobre los cuales no tendrá jurisdicción, a cuyo vencimiento se reiniciará la reprogramación de las diligencias pendientes.

Acuerdo aprobado el día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.